

## 6.SUBVENCIONES Y AYUDAS

### CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y JUSTICIA

#### DIRECCIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL

**CVE-2010-11738** *Orden PRE/52/2010, de 26 de julio, por la que se aprueban las bases reguladoras y se convoca una beca de formación práctica para Ingenieros Industriales o Ingenieros Químicos en la Dirección General de Protección Civil de la Consejería de Presidencia y Justicia.*

La Dirección General de Protección Civil tiene entre otras funciones la planificación, gestión y coordinación de las situaciones de emergencia, así como ordenar y movilizar los medios adecuados a cada situación y circunstancia. En estos momentos se está trabajando en el desarrollo de los instrumentos previstos en la Ley de Cantabria 1/2007, de 1 de marzo, de Protección Civil y Gestión de Emergencias de Cantabria como son los Mapas de Riesgo, la actualización del Plan Territorial de Emergencias de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de Cantabria (PLATERCANT), la redacción del Plan Especial de Inundaciones, la actualización de los Planes de Emergencia Exterior de determinadas empresas químicas de Cantabria, el informe de los planes de autoprotección previstos en la legislación, etc. En consecuencia, durante los próximos años, se va a producir una importante actividad en el ámbito de la protección civil.

Siendo de interés para la Dirección General de Protección Civil de la Consejería de Presidencia y Justicia el fomento de la formación y la realización de prácticas orientadas a la inserción en el mundo profesional de los titulados universitarios, Ingenieros Industriales o Ingenieros Químicos, que puedan aportar especialistas conocedores de los problemas y necesidades propias de los sectores de actividad que gestiona esta Dirección, se ha considerado oportuna la convocatoria de una beca de formación práctica.

De otra parte, la legislación presupuestaria exige que las subvenciones y ayudas que sean concedidas con cargo a los créditos presupuestarios que no tengan asignación nominativa y que afecten a un colectivo de beneficiarios potenciales, cumplan con los criterios en objetividad, publicidad y libre concurrencia en la concesión, principios que recoge la presente convocatoria.

En su virtud, y de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 33.f) de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

DISPONGO

Artículo 1. Objeto.

1. La presente Orden tiene por objeto el establecimiento de las bases reguladoras y la convocatoria de una beca de formación práctica y colaboración por la Dirección General de Protección Civil de la Consejería de Presidencia y Justicia, destinada a Ingenieros Industriales o Ingenieros Químicos, para la realización de actividades, trabajos y estudios de formación y especialización en materia de Protección Civil, en el Servicio de Protección Civil de esta Dirección General.

2. Los estudios y trabajos realizados quedarán en propiedad de la Dirección General de Protección Civil de la Consejería de Presidencia y Justicia.

LUNES, 9 DE AGOSTO DE 2010 - BOC NÚM. 152

#### Artículo 2.- Financiación.

La beca que se conceda se imputará a la partida 02.04.134M.484 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2010.

La cuantía máxima de la subvención convocada se cifra en 6.000 €.

#### Artículo 3.- Beneficiarios.

Podrán ser beneficiarios de la beca prevista en la presente Orden las personas que reúnan los siguientes requisitos:

a) Encontrarse empadronado en cualquiera de los municipios de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

b) No disfrutar de ninguna otra beca o ayuda de naturaleza análoga procedente de cualquier Administración o ente público o privado, nacional, de la Unión Europea o de organismos internacionales, durante el período de duración de las convocadas por la presente Orden.

c) No haber sido separado del servicio de ninguna Administración o Institución como consecuencia de expediente disciplinario.

d) Estar en posesión del título de Ingeniero Industrial o Ingeniero Químico en la fecha de publicación de la presente convocatoria.

e) En ningún caso podrán adquirir la condición de beneficiarios quienes se hallaren en alguna de las circunstancias detalladas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

#### Artículo 4.- Solicitudes.

1. El plazo de presentación de las solicitudes será de veinte días naturales contados desde el día siguiente a la publicación de la presente Orden en el BOC.

2. Las solicitudes irán dirigidas a la Dirección General de la Consejería de Presidencia y Justicia y se presentarán conforme al modelo que figura en el anexo de la presente Orden, en el Registro del Gobierno de Cantabria (calle Peña Herbosa nº 29, 39003 Santander), o en cualquiera de los lugares previstos al efecto por el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. Las solicitudes irán acompañadas de la siguiente documentación:

a) Fotocopia del D.N.I.

b) Certificado de empadronamiento en cualquiera de los municipios de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

c) Certificación del expediente académico con calificaciones, o copia compulsada de la misma.

d) Fotocopia compulsada del título correspondiente, o en su defecto, justificación del pago de los derechos de expedición.

e) Declaración jurada de renuncia a otras becas, en el caso de ser seleccionado, y de no haber sido separado del servicio de ninguna Administración y organismo público o privado como consecuencia de expediente disciplinario.

f) "Curriculum vitae" del solicitante con exposición de los méritos académicos o profesionales que se aleguen, justificados documentalmente.

g) Certificaciones o copias compulsadas de los documentos acreditativos de todos y cada uno de los méritos alegados.

h) Declaración responsable de estar al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, así como del resto de las obligaciones con la Comunidad Autónoma de Cantabria.

#### Artículo 5.- Tramitación.

1. Corresponde a la Dirección General de Protección Civil la recepción de las solicitudes y de la documentación requerida.

LUNES, 9 DE AGOSTO DE 2010 - BOC NÚM. 152

2. La instrucción del expediente se realizará por la Dirección General de Protección Civil.
3. Las funciones del órgano instructor serán:
  - Verificar que las solicitudes cumplen los requisitos exigidos en la convocatoria. Si advirtiese defectos formales u omisión de alguno de los documentos exigidos, requerirá al solicitante para que subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos en el plazo de diez días hábiles, apercibiéndole que, de no hacerlo, se entenderá que desiste de su solicitud, previa resolución dictada en los términos del artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
  - Solicitar cuantos informes y asesoramiento estime necesarios para resolver.
4. El procedimiento de concesión de becas tendrá carácter ordinario y se tramitará en régimen de concurrencia competitiva.

#### Artículo 6.- Duración y cuantía.

1. El período de duración de la beca comenzará el día en que se produzca la incorporación del becario, día que será determinado por la Secretaría General y finalizará el 31 de diciembre de 2010.

El importe de la beca será de mil euros (1.000,00 euros) mensuales, que se recibirán a mes vencido. El becario estará obligado a contratar un seguro de accidentes y enfermedad por el tiempo de duración de la beca.

La cuantía total de la beca establecida en el apartado anterior, podrá ser incrementada a propuesta de la Secretaría General de Presidencia y Justicia, hasta un máximo de 200,00 euros mensuales para sufragar gastos de locomoción y manutención que se pudieran ocasionar por la realización de actividades de campo derivadas de las actividades encomendadas.

El pago mensual de la beca se efectuará previo informe favorable del tutor que acredite el cumplimiento, por parte del becario, de sus obligaciones.

2. La Secretaría General de Presidencia y Justicia podrá proponer la prórroga de la beca, cuya duración incluidas las prórrogas no ha de ser superior a dos años, al consejero de Presidencia y Justicia, quien podrá acordarla, condicionada a la existencia de crédito presupuestario adecuado y suficiente, en las mismas condiciones en que se concedió la beca originaria.

3. La concesión y disfrute de la beca, dado su carácter formativo y de especialización, no supondrá vinculación funcionarial, laboral o contractual alguna entre el becario y la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, ni constituirá mérito alguno para el acceso a la condición de funcionario de carrera, interino o personal laboral de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria. La concesión de la beca no dará lugar a la inclusión del becario en la Seguridad Social.

#### Artículo 7.- Selección.

La valoración de los méritos se efectuará en dos fases:

Primera fase:

1. Expediente académico: Se valorará la nota media del expediente académico, entendiéndose por ésta el resultado de dividir el conjunto de calificaciones obtenidas en cada asignatura de la licenciatura entre el número total de asignaturas previsto en el plan docente cursado por el solicitante. A los efectos de determinar el dividendo se puntuará cada Matrícula de Honor con 8 puntos, cada sobresaliente con 6 puntos, cada notable con 4 puntos y cada aprobado con 2 puntos.

2. Formación específica: Por haber superado cursos de formación, capacitación o especialización, organizados por Instituciones u Organismos oficiales, cuyo contenido se encuentre directamente relacionado con el objeto de la beca: 0'20 puntos por cursos de duración igual o superior a 20 horas, 0'40 puntos por cursos de duración igual o superior a 40 horas, 0'60 puntos por cursos de duración igual o superior a 60 horas y 1 punto por cursos de especialización o master de duración superior a 200 horas en materias directamente relacionadas con el objeto de la beca, hasta un máximo de 2 puntos.

LUNES, 9 DE AGOSTO DE 2010 - BOC NÚM. 152

3. Experiencia profesional: Por trabajo desarrollado en las Administraciones Públicas como funcionario interino o contratado laboral en la especialidad objeto de la convocatoria: 0,05 puntos por cada mes completo trabajado hasta un máximo de 2 puntos. Por trabajo el en sector privado prestando servicios por cuenta ajena o propia en la especialidad objeto de la convocatoria: 0,05 puntos por cada mes completo trabajado hasta un máximo de 2 puntos.

Segunda fase:

Consistirá en una entrevista con los 4 aspirantes que mayor puntuación hayan obtenido según el baremo anterior y versará sobre la formación y conocimientos de los solicitantes y sobre los demás extremos que, en relación con los anteriores, estime el Comité de Valoración. Se valorará el resultado de aquella de 0 a 3 puntos.

No será necesaria la entrevista si el Comité de Valoración así lo estima a la vista de las solicitudes presentadas.

Artículo 8.- Comité de Valoración.

1. Las solicitudes presentadas serán valoradas por un Comité de Valoración, compuesto por la Secretaría General de Presidencia y Justicia, que actuará como presidenta, el Director General de Protección Civil, el Jefe de la Asesoría Jurídica de la Secretaría General, El Jefe de Servicio de Protección Civil y un funcionario de la Consejería de Presidencia y Justicia que actuará como secretario, con voz pero sin voto, y que será designado por la presidenta.

2. El Comité de Valoración tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

a) Petición de cuantos informes y documentación estime necesarios, a través de la Dirección General de Protección Civil, que será el órgano responsable de su sustanciación administrativa.

b) Evaluación de los expedientes de solicitud, una vez cumplimentados todos los requisitos exigidos en la presente Orden.

c) Evaluación, en su caso, del trámite de audiencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

d) Elaboración de la propuesta de resolución.

Artículo 9.- Propuesta de resolución.

A la vista de la documentación presentada y comprobada su correspondencia con los requisitos exigidos y los méritos alegados en la solicitud, el Comité de Valoración, a través del órgano instructor, formulará la propuesta de resolución en favor de la persona con mayor puntuación, estableciendo una lista de suplentes ordenados según la puntuación obtenida.

Artículo 10.- Resolución.

1. A la vista de la propuesta de resolución formulada por el Comité de Valoración, a través del órgano instructor, el Consejero de Presidencia y Justicia, dictará resolución sobre la concesión de la beca.

2. La resolución de concesión se notificará a todos los interesados y se publicará en el tablón de anuncios de la Consejería de Presidencia y Justicia.

3. Contra la resolución que ponga fin al procedimiento cabe interponer recurso de alzada ante el Consejo de Gobierno en el plazo de un mes.

Artículo 11.- Obligaciones del becario.

1. El becario, por el solo hecho de solicitar la beca, se compromete a aceptar el contenido de esta convocatoria y a cumplir las siguientes obligaciones:

a) Aceptar la beca por escrito e incorporarse a su destino dentro del plazo de 10 días naturales a partir de la notificación de la concesión. De no cumplirse esta obligación en dicho plazo, se entenderá que renuncia a la misma, salvo causa debidamente justificada, concediéndose al suplente que figure en primer lugar.

LUNES, 9 DE AGOSTO DE 2010 - BOC NÚM. 152

b) Cumplir las bases de la presente convocatoria y las demás normas que resulten de aplicación como consecuencia de la misma.

c) Presentar recibo de prima de seguro para la cobertura de accidente y enfermedad durante el tiempo de duración de la beca.

d) Aceptar el reglamento y normas de régimen interno del centro donde realice la formación.

e) Dedicarse de manera plena al cumplimiento de las tareas que le sean encomendadas.

f) Cumplir el horario de asistencia.

2. El incumplimiento por el becario de las obligaciones previstas en la presente orden, así como la no realización de los trabajos para su formación práctica en condiciones satisfactorias, la ausencia injustificada y el bajo interés y rendimiento, serán causas de pérdida de la condición de becario y, consecuentemente, de privación de la beca por el tiempo que quede pendiente. A tal efecto, el consejero de Presidencia y Justicia resolverá de forma motivada, a propuesta de la Secretaría General de Presidencia y Justicia, y previo informe del tutor. Todo ello se entiende sin perjuicio de las responsabilidades que resulten exigibles al becario.

#### Artículo 12. Desarrollo del trabajo.

1. El becario desarrollará su actividad en la Dirección General de Protección Civil, de la Consejería de Presidencia y Justicia, bajo la dirección técnica de un tutor.

2. La actividad se desarrollará durante el horario fijado por la Secretaría General de Presidencia y Justicia.

#### Artículo 13. Finalización y renuncia a la beca.

1. Sin perjuicio de la posibilidad de prórroga prevista en el artículo 6.2, el becario elevará al tutor un informe escrito sobre los trabajos desarrollados durante el período de formación, que deberá ser entregado con una antelación mínima de 15 días a la finalización de la beca.

2. A la finalización del período completo de la beca la Secretaría General de Presidencia y Justicia emitirá certificación a favor del becario a los efectos de currículum vitae.

3. Si durante el período de duración de la beca, el becario, previa solicitud fundamentada, renunciase a la misma, ésta podrá ser adjudicada a uno de los suplentes por el orden de puntuación obtenida.

#### DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

En lo no previsto en la presente Orden regirá lo dispuesto en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2010, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Especialmente, en cuanto al procedimiento, se tendrá en cuenta lo establecido en los artículos 16 y 23 de la citada Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

#### DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 26 de julio de 2010.

El consejero de Presidencia y Justicia, (P.D. Resolución 18-06-2008),  
Marina Lombó Gutiérrez (P.S. Decreto 117/07).

LUNES, 9 DE AGOSTO DE 2010 - BOC NÚM. 152

ANEXO

SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN EN LA CONVOCATORIA DE UNA BECA DE FORMACIÓN PRÁCTICA PARA INGENIEROS INDUSTRIALES O INGENIEROS QUÍMICOS EN LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL DE LA CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y JUSTICIA (ORDEN PRE/52/2010, DE 26 DE JULIO).

1. DATOS PERSONALES

Apellidos:  
Nombre:  
DNI-NIF:  
Fecha y lugar de nacimiento:  
Domicilio:  
C.P., localidad y provincia:  
Teléfono:  
e-mail:

2. MÉRITOS

A. EXPEDIENTE ACADÉMICO

- Universidad de expedición del título:
- Número de matrículas de honor:
- Número de sobresalientes:
- Número de notables:
- Número de aprobados:
- Total asignaturas:

B. CURSOS RELACIONADOS CON EL OBJETO DE LA CONVOCATORIA

- Denominación:
- Entidad-es organizadora-s:
- Nº de horas (sólo indicar si consta en el Diploma acreditativo):

C. EXPERIENCIA PROFESIONAL

El abajo firmante solicita ser admitido en el concurso de referencia y declara expresamente que acepta las bases de la convocatoria, comprometiéndose a renunciar, en caso de ser definitivamente seleccionado a otras becas o ayudas de igual o análoga naturaleza, procedente de cualquier Administración o ente público o privado, nacional, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

Santander, a..... de..... de 2010

(Firma)

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL.  
CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y JUSTICIA.

2010/11738

CVE-2010-11738